



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA



Resolución de Alcaldía N° 069-2022-MPT-A.-

Puerto Maldonado; 01 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

Carta N° 127-2022-MPT-GDUR, de fecha 31 de enero de 2022, Informe N° 21-2022-MPT-GDUR/SGC, de fecha 28 de enero de 2022, Opinión Legal N° 164-2021-MPT-GDUR-AL, de fecha 23 de noviembre de 2021, Carta N° 1091-2021-MPT-GDUR/SGC, de fecha 17 de noviembre de 2021, Expediente Administrativo N° 024171, de fecha 09 de noviembre de 2021, Carta N° 1056-2021-MPT/GDUR-SGC, de fecha 08 de noviembre de 2021, Carta N° 148-2021-MPT-GDUR-ALDUR, de fecha 25 de octubre de 2021, Expediente Administrativo N° 021381, de fecha 04 de octubre de 2021, Expediente Administrativo N° 015377, de fecha 06 de noviembre de 2020, Expediente Administrativo N° 014898, de fecha 02 de noviembre de 2020, Carta N° 401-2020-MPT/GDUR-SGC, de fecha 26 de octubre de 2020, Informe N° 122-2020-MPT-SGC-JMHM, de fecha 26 de octubre de 2020, Expediente Administrativo N° 013166, de fecha 13 de octubre del 2020, presentado por la administrada CUADROS USCAMAYTA ROSSY FRANCISCA identificada con DNI N° 46018397, quien solicita TITULACION Y ADJUDICACION, del Lote N° 08 de la Mz. 11-J, con un área de 360.00 m² y un perímetro de 84.00 ml, ubicado en Calle María Parado de Bellido, del Asentamiento Humano Marco Ruiz Pinedo, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195, numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos locales son competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y dentro de este marco normativo constitucional la Ley N° 27972 en su artículo 73° ha regulado que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso de suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando dentro de ello el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de saneamiento físico legal de asentamientos humanos a que se refiere artículo 79°, numeral 1.4.3 de la Ley N° 27972;

Que de acuerdo a lo establecido en el inc. 51.1, del artículo 51° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)";

Que, la administrada CUADROS USCAMAYTA ROSSY FRANCISCA, a través del Expediente Administrativo N° 13166, de fecha 13 de octubre del 2020, plantea su pretensión, Titulación y Adjudicación, para lo cual adjunta los siguientes documentos: i) Pago de derecho de trámite N° 0022419; ii) Certificado Negativo de Propiedad a nombre de Cuadros Uscamayta Rossy Francisca; iii) Certificado Literal con Partida N° 11127395; iv) Certificado Literal con Partida N° 11156523; v) Contrato Privado de Compra y Venta de Derechos y Acciones de Predio Urbano de fecha 03 de setiembre del 2012;





Resolución de Alcaldía N° 069-2022-MPT-A.-

Que, mediante Informe Técnico N° 122-2020-MPT-MPT-SGC-JMHM de fecha 26 de octubre del 2020, el técnico catastral Martin Huanuire Mejia de la Sub Gerencia de Catastro, informa lo siguiente: Que, se realizó la inspección en INSITU y que si existe posesión efectiva por parte de la administrada y que cuenta con una construcción de material noble y piso de madera. Asimismo el lote materia de titulación y adjudicación cuenta con independización a favor de la municipalidad provincial de Tambopata inscrita en la partida N° 11127395 de la oficina registral de Madre de Dios, cómo Lote N° 08 de la Mz. 11-J de un área de 360.00 m² y un perímetro de 84.00 ml, ubicado en Calle María Parado de Bellido, del Asentamiento Humano Marco Ruiz Pinedo de esta ciudad y presenta los linderos y medidas perimétrica siguientes:

Por el frente	Con la Calle María Parado de Bellido.	12.00 ml
Por la derecha entrando	Con el Lote 09	30.00 ml
Por la izquierda entrando	Con el Lote N° 07	30.00 ml
Por el fondo	Con el Lote N° 02	12.00 ml

Que, mediante Carta N° 401-2020-MPT/GDUR-SGC, de fecha 26 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Catastro, comunica que el expediente ha sido observado por lo que deberá de adjuntar lo siguiente: i) Deberá realizar (3) publicaciones consecutivas en el diario de mayor difusión local;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14898 de fecha 02 de noviembre del 2020, la administrada cumple en adjuntar 3 publicaciones en el periódico "DON JAQUE";

Que, en fecha 29 de setiembre del 2021, la Sub Gerente de Catastro emite Liquidación de Tasas siendo el Valor Total del Terreno la suma de S/. 360.00 (Trescientos Sesenta con 00/100 soles), a lo que la administrada mediante Expediente Administrativo N° 21381 de fecha 04 de octubre del 2021, adjunta recibo de Pago N° 0034329 (04/10/2021) por concepto de cancelación del valor de terreno;

Que, la administrada adjunta Contrato Privado de Compra y Venta de Derechos y Acciones de Predio Urbano de fecha 03 de setiembre del 2012, como adquirente del Lote N° 08 de la Mz. 11-J su señora madre Juana Rosa Luz Uscamayta Gonzales con DNI N° 04803826, a lo que la solicitante adjunta Sucesión Intestada Definitiva inscrita en la Partida N° 11156523 del registro de predios SUNARP, se declara como única heredera a Rossy Francisca Cuadros Uscamayta, quien ha cumplido en presentar los requisitos establecidos según el TUPA, vigente de la municipalidad y de la revisión del contenido de los documentos, por cuanto se tiene:

- Certificado Negativo de Propiedad de fecha 09/10/2020 a nombre del Cuadros Uscamayta Rossy Francisca.
- Declaración Jurada de Autoevaluó con código Catastral N° 02020508001 de fecha 22 de setiembre del 2020.
- Contrato Privado de Compra y Venta de Derechos y Acciones de Predio Urbano de fecha 03 de setiembre del 2012 a favor de Juna Rosa Luz Uscamayta Gonzales, este constituye documento fehaciente (Directiva N° 010-09-COFOPRI), que permite determinar la posesión efectiva del predio desde antes del año 2004 a favor del administrado solicitante por lo que se acoge a la Ordenanza N° 007-2021-CMPT-SO, de fecha 06/09/2021 para el beneficio al pago de S/ 1.00 el m² hasta los 500.00 m² y el área restante o excedente al valor arancelario del año en curso, siendo el valor total del terreno por la suma de S/. 360.00 (Trescientos Sesenta con 00/100 soles) cancelado con Recibo de Pago N° 0034329 (04/10/2021).

Que el DECRETO SUPREMO N° 004-85-VC, en su artículo 23 inciso f) El plazo de ejecución de las obras de habilitación y edificación, será determinado por la





Resolución de Alcaldía N° 069-2022-MPT-A.-

Municipalidad Provincial en base al programa por ejecutar dentro de un período máximo de cinco (5) años;

Que la misma norma en su artículo 24 establece Las Municipalidades Provinciales controlarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido. Siendo las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación del terreno y su reversión al dominio del Municipio son:

- g) No haber suscrito el contrato dentro de los tres meses de notificada la resolución de adjudicación por causas imputables al interesado;
- h) El incumplimiento del pago del precio del terreno en las ventas al contado o la falta de pago de dos amortizaciones en las ventas a plazos;
- i) El incumplimiento del plazo de conclusión de las obras de habilitación y/o edificación fijado en la Resolución de adjudicación
- J) La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno que sin autorización efectúe el adjudicatario, aun cuando no se altere la zonificación señalada en los planes urbanos.
- k) La variación del fin de la adjudicación que conlleve la violación de la zonificación establecida en los planes urbanos; en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que se hubieran realizado sobre el terreno dentro de los sesenta (60) días calendario de recibida la notificación del organismo competente, vencido el cual queda obligado a abonar a este el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que se hará efectivo por la vía coactiva.
- l) Transferir o gravar el terreno materia de la adjudicación sin el expreso consentimiento de la Municipalidad Provincial respectiva, antes de culminadas las obras.

Que los administrados deberán cumplir las disposiciones municipales que a continuación se consigna, y cuyo incumplimiento determinará la rescisión automática de la adjudicación, dichas disposiciones son:

- A no enajenar, vender o transferir el lote adjudicado por un periodo de cinco (5) años.
- A no sub dividir el lote adjudicado, salvo previa aprobación o consentimiento de la Municipalidad.
- A construir en el lote adquirido, respetando la zonificación aprobada en el reglamento Nacional de Edificaciones Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 30494 y principalmente previa aprobación y autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- A ocupar el lote materia de la presente adjudicación, exclusivamente como vivienda para sí y su familia, salvo los casos de fuerza mayor expresamente autorizados por la municipalidad provincial de Tambopata; así como también no podrá ser propietario de otro lote de terreno en cualquier Asentamiento Humano de la república, ya que de comprobarse dicha infracción, el lote materia de este documento, se revertirá automáticamente en las condiciones que se encuentre a favor de esta Municipalidad, sin derecho a reintegro de gastos y costos que hubiera realizado el interesado (a).

Que, de conformidad al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y con el visto bueno de las áreas competentes;

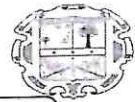
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la TITULACION y ADJUDICACION a favor de CUADROS USCAMAYTA ROSSY FRANCISCA identificada con DNI N° 46018397 de estado Civil Soltera, solicita Titulación y Adjudicación del Lote N° 08 de la Mz. 11-J, con un área





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA



Resolución de Alcaldía N° 069-2022-MPT-A.-

de 360.00 m² y un perímetro de 84.00 ml, ubicado en Calle María Parado de Bellido, del Asentamiento Humano Marco Ruiz Pinedo, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios y con medidas perimétricas siguientes:

Por el frente	Con la Calle María Parado de Bellido.	12.00 ml
Por la derecha entrando	Con el Lote 09	30.00 ml
Por la izquierda entrando	Con el Lote N° 07	30.00 ml
Por el fondo	Con el Lote N° 02	12.00 ml

ARTÍCULO 2°.- CANCELADO el valor total del terreno con Recibo N° 0034329 de fecha (04/10/2021) por el monto de S/. 360.00 (Trescientos Sesenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, en mérito a la presente Resolución la Municipalidad Provincial de Tambopata otorgara el Título de Propiedad para su inscripción correspondiente en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, inscripción que corre a cuenta y responsabilidad del adjudicatario.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad Provincial de Tambopata **OBLIGA A LOS ADJUDICATARIOS no gravar, transferir o vender el predio adjudicado a título oneroso o gratuito a terceras personas en un plazo de cinco (5) años. El incumplimiento dará lugar a la declaratoria de rescisión o caducidad y reversión del terreno al municipio**, sin obligación de devolver el precio recibido; comunicando el hecho a los Registros Públicos, y además deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 004-85-VC, así como las disposiciones municipales expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la parte inmersa en el presente procedimiento y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE y CÚMPLASE.

Por el Alcalde
R. A. T. G.
C. C.
G. M.
G. A. J.
G. D. U. R.
Interesado
Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Mg. Francisco Keler Rengifo Khan
ALCALDE

